

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

9 72 mt

Regional Antioquia Grupo Jurídico



31200-40-6

Medellin,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2019-339381-0500

Fecha: 2019-06-13 16:16:44

Enviar a: ARMANDO DAVID AGAMEZ

LOPEZ No. Folios: 2

Señor:

ARMANDO DAVID AGAMEZ LOPEZ Carrera 74 # 28-29 Medellín Antioquia

Asunto:

Notificación por Correo de la Resolución Libra

Mandamiento de Pago

Radicado:

2036/19

Demandante:

**ICBF** 

Cordial saludo señor Agamez López,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 108 del 17 de mayo de 2019, emanada del Despacho de cobro coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, radicado No. 2036/19.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA Funcionario Ejecutor

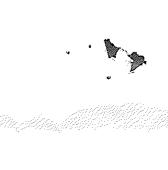
Anexo: Una copia

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/Grupo Jurídico

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@lcbfcolombiaoficial





# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lieras Regional Antioquia Grupo Jurídico



## **RESOLUCIÓN No. 108**

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 024 del 9 de mayo de 2019, este despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia proferida el día 27 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta Norte de Santander, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia por medio de la cual se ordena rembolsar al ICBF, el pago del costo de la prueba de ADN, realizada a su grupo familiar y se ordena el pago al señor ARMANDO DAVID AGAMEZ LOPEZ, identificado con la cédula No. 92.547.233, a quien se le ordena el pago por la suma de SEICIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$620.687) de capital indexado, más los intereses moratorios hasta el momento de su pago, como se observa a folios (2 y 3) del expediente.

Que la Sentencia Declarativa proferida el día 27 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta Norte de Santander, en contra del señor ARMANDO DAVID AGAMEZ LOPEZ, identificado con la cédula No. 92.547.233, fue notificada por estrados el día 27 de febrero de 2019, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 302 del C.G.P., en fecha 27 de febrero de 2019, y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor ARMAMDO DAVID AGAMEZ LOPEZ, identificado con la cédula No. 92.547.233, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

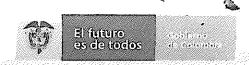


www.icbf.gov.co
@ICBFColombia





# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Antioquia Grupo Jurídico



### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor ARMANDO DAVID AGAMEZ LOPEZ, identificado con la cédula No. 92.547.233, por la suma SEICIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$620.687), establecida en la Sentencia Declarativa proferida el día 27 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta Norte de Santander, ejecutoriada a partir del 27 de febrero de 2019, más los intereses moratorios, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

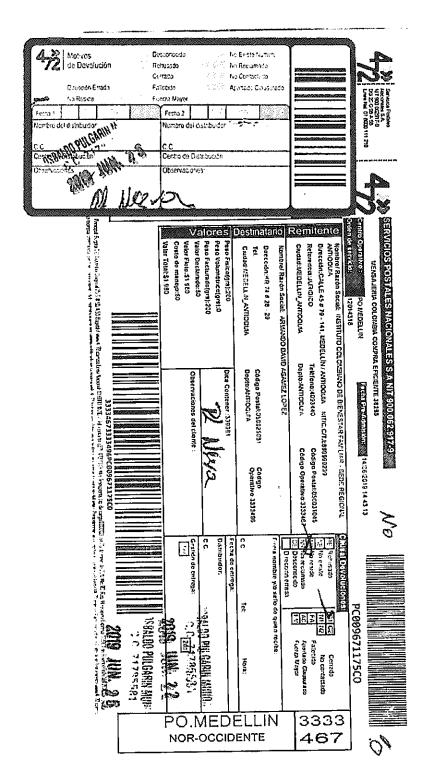
ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Olexander Carmona (B)
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/



·			